

 CONCEJO DE BUCARAMANGA	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA				
	CERTIFICACIÓN TRIBUTARIA BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO				
	Versión: 02	Fecha: JULIO DE 2017	Código: GJUR	Serie:	Página 1 de 1

Bucaramanga, 04 de abril de 2022.

Señores

CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Ciudad.

Asunto. Certificación artículo 383 parágrafo 2 del estatuto tributario nacional, modificado por el artículo 17 de la Ley 1819 del 29 de diciembre de 2016, para la clasificación de personas naturales en el sistema de retención de fuente.

CERTIFICACIÓN BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO

Yo, **GERMAN ARTURO MORALES SANDOVAL**, identificado(a) con documento de identidad No. **91.537.757** de **BUCARAMANGA**, para efectos de cumplimiento con el artículo 383 del Estatuto tributario Nacional, certifico bajo la gravedad de juramento, lo siguiente:

1. He contratado o vinculado 2 o más trabajadores asociados a mi actividad económica:

SI () o NO (X)

2. Estoy obligado a presentar declaración de renta por el año gravable:

SI (X) o NO ()

3. Mis ingresos totales por el año gravable vigente son iguales o superiores a 3300 UVT:

SI (X) o NO ()

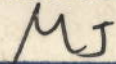
4. Pertenezco al régimen simple de tributación de la DIAN:

SI (X) o NO ()

Nota: En el mismo mes en que llegue a contratar o vincular a 2 o más trabajadores asociados a mi actividad económica, me comprometo a informar al Concejo Municipal de Bucaramanga para que aplique las tarifas generales de retención en la fuente correspondiente al régimen ordinario.


GERMAN ARTURO MORALES SANDOVAL
C.C. 91.537.757 DE BUCARAMANGA
CONTRATISTA

REVISADO POR


Oficia Asesora Juridica Concejo Municipal de Bucaramanga

RECIBIDO POR

07 ABR 2022 JUDY 9:36
Tesorería General Concejo Municipal de Bucaramanga

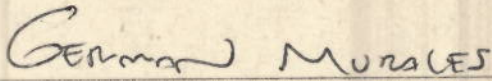
 CONCEJO DE BUCARAMANGA	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA				
	ACTA DE EJECUCIÓN				
	Versión: 03	Fecha NOVIEMBRE DE 2017	Código GJUR-F1-10	Serie	pagina 1 de 1

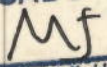
CONTRATISTA		INTERVENTOR O SUPERVISOR			
GERMAN ARTURO MORALES SANDOVAL		NATALIA SERRANO TARAZONA			
CEDULA O NIT		91.537.757 DE BUCARAMANGA			
DEPENDENCIA GESTORA		ORDENADOR DEL GASTO			
OFICINA ASESORA JURÍDICA		CARLOS ANDRES BARAJAS HERRERO			
Número del Contrato	CPS 032	Fecha	13 DE ENERO DE 2022		
Objeto Contractual	"PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES DE APOYO NORMATIVO A LA GESTIÓN COMO UNIDAD DE APOYO II DEL H.C. FABIAN OVIEDO PINZÓN"				
Registro Presupuestal	Número	032	Fecha	13 DE ENERO DE 2022	
Disponibilidad Presupuestal	Número	032	Fecha	11 DE ENERO DE 2022	
Póliza (si aplica)	Número	N/A	Fecha	N/A	
Termino de Duración	CINCO (05) MESES Y DIECIOCHO (18) DIAS, contados a partir de la suscripción del acta de inicio.	Fecha de Inicio	13 DE ENERO DE 2022	Fecha Terminación	30 DE JUNIO DE 2022
Aporte a Salud	Periodo de Cotización	ENERO			
	Fecha de Pago	14/02/2022			
	N° de Planilla	56727274			
	IBC	\$ 2.680.000			
	Cotización	\$ 335.000			
Aporte a Pensión	EPS	SANITAS			
	Periodo de Cotización	ENERO			
	Fecha de Pago	14/02/2022			
	N° de Planilla	56727274			
	IBC	\$ 2.680.000			
ARL	Cotización	\$ 428.800			
	Fondo de Pensión	PORVENIR			
	Periodo de Cotización	ENERO			
	Fecha de Pago	14/02/2022			
	N° de Planilla	56727274			
IBC	\$ 2.680.000				
Cotización	\$ 14.000				
Aseguradora	POSITIVA				
Valor Total del Contrato	VEINTICINCO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS		\$25.200.000		
Periodo de Cobro	Desde	13 DE ENERO DE 2022	Hasta	30 DE ENERO DE 2022	
Valor de este Cobro	En letras: DOS MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS M/CTE		En numero: \$2.700.000		
Total de cobros a realizar durante la vigencia del contrato	6	Numero de este cobro	1	Numero de cobros faltantes	5
Pago de estampillas para el cobro	Se adhiere y anula estampilla: PRO HOSPITAL POR VALOR DE \$3.630				

Con la presente Acta se certifica: que el contratista dio cumplimiento con el objeto y obligaciones contractuales en el periodo correspondiente del presente documento, según el informe de actividades presentado y documentos anexos.

En constancia de lo anterior se firma en Bucaramanga, el 04 de ABRIL DE 2022


NATALIA SERRANO TARAZONA
SUPERVISORA


GERMAN ARTURO MORALES SANDOVAL
CONTRATISTA

REVISADO POR.

Oficina Asesora Jurídica Concejo Municipal de Bucaramanga

RECIBIDO POR
Jury 07 ABR 2022 9:56
Tesorería General Concejo Municipal de Bucaramanga

 CONCEJO DE BUCARAMANGA	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA INFORME DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES				
	Versión: 02	Fecha: JULIO DE 2017	Código: GJUR	Serie:	Página 1 de 2

INFORME DE CUMPLIMIENTO A OBLIGACIONES CONTRACTUALES DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PROFESIONALES No CPS – 032 DEL 13 DE ENERO DE 2022.

Doctora.
NATALIA SERRANO TARAZONA
 SUPERVISOR

ASUNTO: INFORME DE CUMPLIMIENTO OBLIGACIONES CONTRACTUALES CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CPS No – 032 DEL 13 DE NOVIEMBRE DE 2022.

Con toda atención me permito presentar informe de actividades correspondiente al periodo comprendido entre el 13 de enero de 2022 al 30 de enero de 2022, en los siguientes términos:

PERÍODO A QUE CORRESPONDE EL INFORME	13 DE ENERO DE 2022 AL 30 DE ENERO DE 2022
FECHA DE PRESENTACION	04 de abril de 2022
NUMERO DE INFORME	01

GRADO DE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:

OBLIGACIÓN ESPECÍFICA.	ACTIVIDAD REALIZADA,	SOPORTE>/EVIDENCIA
1. Asesorar y estudiar los Proyectos de Acuerdo que el Honorable Concejal (a) requiera.	-No se asignaron en el presente periodo.	N/A
2. Ayudar al Concejal (a) a elaborar las proposiciones y cuestionarios de citación y/o invitación de los funcionarios de la Administración Central e Institutos Descentralizados y demás personas, que requiere por las Comisiones Permanentes y/o Sesiones Plenarias de la Corporación.	-No se asignaron en el presente periodo.	N/A
3. Presentar los Derechos de Petición que le indique el Concejal (a), en aras de ejercer el control político del Municipio, Gobernaciones, Entidades Nacionales, Organismos de Control y las Entidades Descentralizadas de cualquier orden.	-No se asignaron en el presente periodo.	N/A
4. Asistir y Participar en foros y debates de interés social, actividades culturales, económicas, financieras, jurídicas organizadas por el Concejo en pro de la comunidad. De acuerdo con las instrucciones impartidas por el concejal	<div> <div>REVISADO POR</div> <div>  </div> <div>Oficina Asesora Jurídica Concejo Municipal de Bucaramanga</div> </div> <div> - Acompañamiento a capacitación de docentes para la prevención de Bullying, actividad organizada por secretaria de desarrollo social y Policía metropolitana (infancia y adolescencia) el día 28 de enero </div>	<div> <div>RECIBIDO POR</div> <div> <div>07 ABR 2022</div> <div>Judy g:56</div> </div> <div>Tesorería General Concejo Municipal de Bucaramanga</div> </div> <div>Anexo física</div>



CONCEJO DE
BUCARAMANGA

CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
INFORME DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES
CONTRACTUALES

Versión:
02

Fecha:
JULIO
DE 2017

Código:
GJUR

Serie:

Página 2 de 2

5. Resolver consultas técnicas y/o jurídicas requeridas por el Concejal, con relación a entidades gubernamentales sobre temas de proyectos de acuerdo con instrucciones impartidas por el concejal	No se asignaron en el presente periodo.	N/A
6. Colaborar al concejal en la recopilación de elementos de juicio y compilación de normas legales para la toma de decisiones relacionadas con la formulación y aprobación de proyectos de acuerdo y/o cualquier otra decisión parte de concejal dentro de la corporación.	-Ley 1257 de 2008 - proyección para proposición	Anexo física
7. Elaborar estudios socioeconómicos y de gestión que requiera el concejal en relación con el ejercicio de la función pública de la Administración Central e Institutos Descentralizados.	No se asignaron en el presente periodo.	N/A
8. Colaborar a la Comunidad, los Gremios o ciertos sectores de la ciudad para socializar Proyectos de Acuerdo, cabildos abiertos o temas de interés.	- Asesoría telefónica para pago, valor y solicitud de recibo del impuesto predial.	Reposan en la oficina del H.C
9. Brindar apoyo permanente al Concejal en las comisiones permanentes y/o sesiones Plenarias Ordinarias o Extraordinarias.	-Acompañamiento audio visual a la plenaria virtual el día 30 de Enero	Anexo física
10. Y las demás actividades que le señale el Honorable Concejal	-Seguimiento a temas de interés del H.C por canales de comunicación digital	Anexo física

German Morales

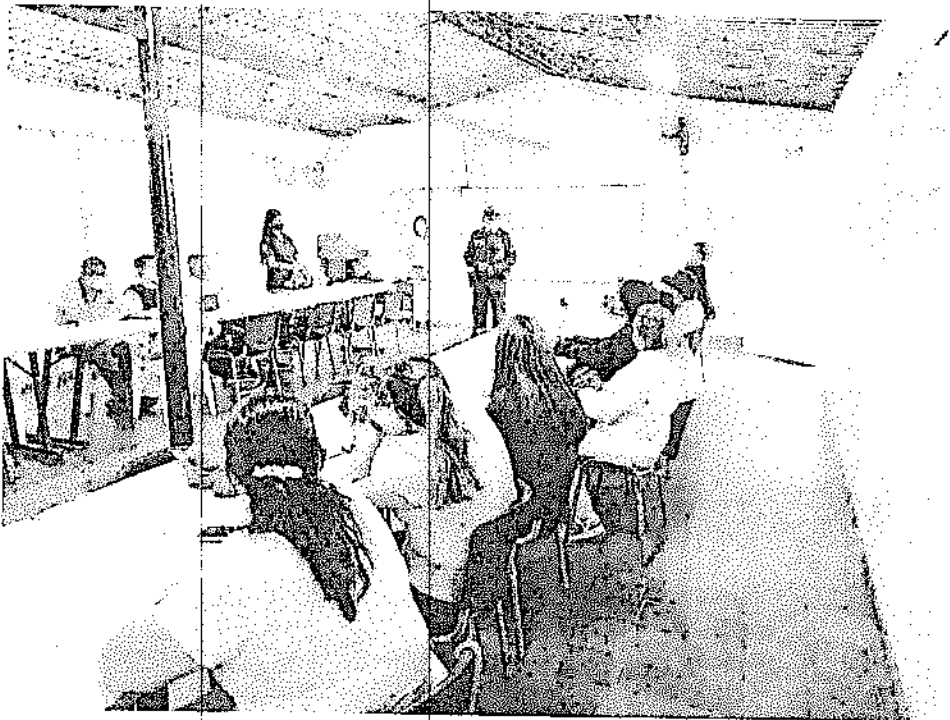
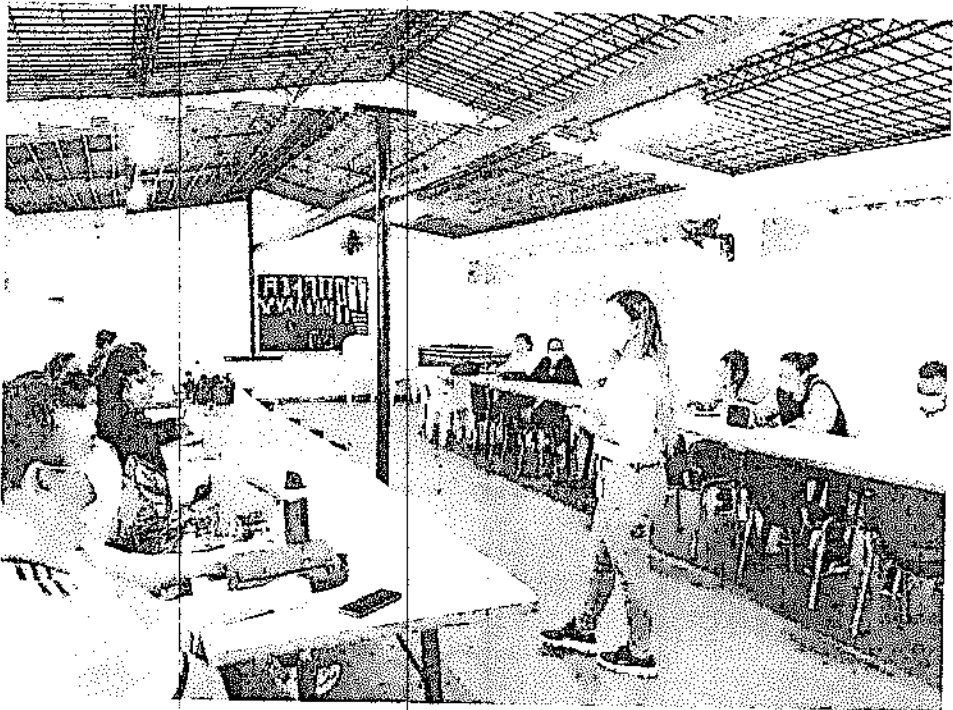
GERMAN ARTURO MORALES SANDOVAL
C.C. 13.542.834 DE BUCARAMANGA
CONTRATISTA

REVISADO POR

MT
Oficina Asesora Jurídica Concejo Municipal de Bucaramanga

RECIBIDO POR

07 ABR 2022 Judy 956
Tesorería General Concejo Municipal de Bucaramanga



REVISADO POR
MJ
Oficina Asesora Jurídica Concejo Municipal de Bucaramanga

RECIBIDO POR
07 ABR 2022 *Judy 9:56*
Tesorería General Concejo Municipal de Bucaramanga

LEY 1257 DE 2008 (Diciembre 04)

Reglamentada por el Decreto Nacional 4463 de 2011, Reglamentada parcialmente por el Decreto Nacional 4796 de 2011, Reglamentada parcialmente por el Decreto Nacional 4798 de 2011, Reglamentada parcialmente por el Decreto Nacional 4799 de 2011

"Por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, se reforman los Códigos Penal, de Procedimiento Penal, la Ley 294 de 1996 y se dictan otras disposiciones"

EL CONGRESO DE COLOMBIA

Ver el Decreto Nacional 164 de 2010, Ver el art. 179, Ley 1450 de 2011

DECRETA:

CAPITULO 1

Disposiciones generales

Ver los Decretos Nacionales 1398 de 1990 y 4685 de 2007; Ver las Leyes 581 de 2000, 823 de 2003 y 984 de 2005

Artículo 1. Objeto de la ley. La presente ley tiene por objeto la adopción de normas que permitan garantizar para todas las mujeres una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado, el ejercicio de los derechos reconocidos en el ordenamiento jurídico interno e internacional, el acceso a los procedimientos administrativos y judiciales para su protección y atención, y la adopción de las políticas públicas necesarias para su realización.

Artículo 2°. Definición de violencia contra la mujer. Por violencia contra la mujer se entiende cualquier acción u omisión, que le cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, económico o patrimonial por su condición de mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, bien sea que se presente en el ámbito público o en el privado.

Para efectos de la presente ley, y de conformidad con lo estipulado en los Planes de Acción de las Conferencias de Viena, Cairo y Beijing, por violencia económica, se entiende cualquier acción u omisión orientada al abuso económico, el control abusivo de las finanzas, recompensas o castigos monetarios a las mujeres por razón de su condición social, económica o política. Esta forma de violencia puede consolidarse en las relaciones de pareja, familiares, en las laborales o en las económicas.

Artículo 3°. Concepto de daño contra la mujer. Para interpretar esta ley, se establecen las siguientes definiciones de daño:

a. Daño psicológico: Consecuencia proveniente de la acción u omisión destinada a degradar o controlar las acciones, comportamientos, creencias y decisiones de otras personas, por medio de intimidación, manipulación, amenaza, directa o indirecta, humillación, aislamiento o

REVISADO POR
MJ
Oficina Asesora Jurídica Concejo Municipal de Bucaramanga

RECIBIDO POR
07 ABR 2022 Judy 9:56
Tesorería General Concejo Municipal de Bucaramanga

cualquier otra conducta que implique un perjuicio en la salud psicológica, la autodeterminación o el desarrollo personal.

b. Daño o sufrimiento físico: Riesgo o disminución de la integridad corporal de una persona.

c. Daño o sufrimiento sexual: Consecuencias que provienen de la acción consistente en obligar a una persona a mantener contacto sexualizado, físico o verbal, o a participar en otras interacciones sexuales mediante el uso de fuerza, intimidación, coerción, chantaje, soborno, manipulación, amenaza o cualquier otro mecanismo que anule o limite la voluntad personal.

Igualmente, se considerará daño o sufrimiento sexual el hecho de que la persona agresora obligue a la agredida a realizar alguno de estos actos con terceras personas.

d. Daño patrimonial: Pérdida, transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores, derechos o económicos destinados a satisfacer las necesidades de la mujer.

Artículo 4. Criterios de Interpretación. Los principios contenidos en la Constitución Política, y en los Tratados o Convenios Internacionales de derechos humanos ratificados por Colombia, en especial la convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y la convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, las demás leyes, la jurisprudencia referente a la materia, servirán de guía para su interpretación y aplicación.

Artículo 5°. Garantías mínimas. La enunciación de los derechos y garantías contenidos en el ordenamiento jurídico, no debe entenderse como negación de otros que siendo inherentes a las mujeres no figuren expresamente en él.

CAPITULO II

Principios

Artículo 6°. Principios. La interpretación y aplicación de esta ley se hará de conformidad con los siguientes principios:

1. Igualdad real y efectiva. Corresponde al Estado diseñar, implementar y evaluar políticas públicas para lograr el acceso de las mujeres a los servicios y el cumplimiento real de sus derechos.

2. Derechos humanos. Los derechos de las mujeres son Derechos Humanos.

3. Principio de Corresponsabilidad. La sociedad y la Familia son responsables de respetar los derechos de las mujeres y de contribuir a la eliminación de la violencia contra ellas. El Estado es responsable de prevenir, investigar y sancionar toda forma de violencia contra las mujeres.

4. Integralidad. La atención a las mujeres víctimas de violencia comprenderá información, prevención, orientación, protección, sanción, reparación y estabilización.

5. Autonomía. El Estado reconoce y protege la independencia de las mujeres para tomar sus propias decisiones sin interferencias indebidas.

REVISADO POR
MS
Oficina Asesora Jurídica Concejo Municipal de Bucaramanga

RECIBIDO POR
07 ABR 2022
JUDY 9:56
Tesorería General Concejo Municipal de Bucaramanga

6. Coordinación. Todas las entidades que tengan dentro de sus funciones la atención a las mujeres víctimas de violencia deberán ejercer acciones coordinadas y articuladas con el fin de brindarles una atención integral.

7. No Discriminación. Todas las mujeres con independencia de sus circunstancias personales, sociales o económicas tales como edad, etnia.

Orientación sexual, procedencia rural o urbana, religión entre otras, tendrán garantizados los derechos establecidos en esta ley a través una previsión de estándares mínimos en todo el territorio nacional.

8. Atención Diferenciada. El Estado garantizará la atención a las necesidades y circunstancias específicas de colectivos de mujeres especialmente vulnerables o en riesgo, de tal manera que se asegure su acceso efectivo a los derechos consagrados en la presente ley.

CAPITULO III

Derechos

Artículo 7°. Derechos de las Mujeres. Además de otros derechos reconocidos en la ley o en tratados y convenios internacionales debidamente ratificados, las mujeres tienen derecho a una vida digna, a la integridad física, sexual y psicológica, a la intimidad, a no ser sometidas a tortura o a tratos crueles y degradantes, a la igualdad real y efectiva, a no ser sometidas a forma alguna de discriminación, a la libertad y autonomía, al libre desarrollo de la personalidad, a la salud, a la salud sexual y reproductiva y a la seguridad personal.

Artículo 8°. Derechos de las víctimas de Violencia. Reglamentado por el Decreto Nacional 4796 de 2011. Toda víctima de alguna de las formas de violencia previstas en la presente ley, además de los contemplados en el artículo 11 de la Ley 906 de 2004 y el artículo 15 de la Ley 360 de 1997, tiene derecho a:

a) Recibir atención integral a través de servicios con cobertura suficiente, accesible y de la calidad.

b) Recibir orientación, asesoramiento jurídico y asistencia técnica legal con carácter gratuito, inmediato y especializado desde el momento en que el hecho constitutivo de violencia se ponga en conocimiento de la autoridad. Se podrá ordenar que el agresor asuma los costos de esta atención y asistencia.

Corresponde al Estado garantizar este derecho realizando las acciones correspondientes frente al agresor y en todo caso garantizará la prestación de este servicio a través de la defensoría pública.

c) Recibir información clara, completa, veraz y oportuna en relación con sus derechos y con los mecanismos y procedimientos contemplados en la presente ley y demás normas concordantes;

d) Dar su consentimiento informado para los exámenes medico-legales en los casos de violencia sexual y escoger el sexo del facultativo para la práctica de los mismos dentro de las posibilidades ofrecidas por el servicio. Las entidades promotoras y prestadoras de servicios de salud promoverán la existencia de facultativos de ambos sexos para la atención de víctimas de violencia.

REVISADO POR

MT

Oficina Asesora Jurídica Concejo Municipal de Bucaramanga

RECIBIDO POR

07 ABR 2022 JUDY 9:56

Teniente General Concejo Municipal de Bucaramanga

e) Recibir información clara, completa, veraz y oportuna en relación con la salud sexual y reproductiva;

f) Ser tratada con reserva de identidad al recibir la asistencia médica, legal, o asistencia social respecto de sus datos personales, los de sus descendientes o los de cualquiera otra persona que esté bajo su guarda o custodia;

g) Recibir asistencia médica, psicológica, psiquiátrica y forense especializada e integral en los términos y condiciones establecidos en el ordenamiento jurídico para ellas y sus hijos e hijas.

h) Acceder a los mecanismos de protección y atención para ellas, sus hijos e hijas.

i) La verdad, la justicia, la reparación y garantías de no repetición frente a los hechos constitutivos de violencia;

j) La estabilización de su situación conforme a los términos previstos en esta ley.

k) A decidir voluntariamente si puede ser confrontada con el agresor en cualquiera de los espacios de atención y en los procedimientos administrativos, judiciales o de otro tipo.

CAPITULO IV

Medidas de sensibilización y prevención

Artículo 9°. Medidas de sensibilización y prevención. Reglamentado por el Decreto Nacional 4796 de 2011. Todas las autoridades encargadas de formular e implementar políticas públicas deberán reconocer las diferencias y desigualdades sociales, biológicas en las relaciones entre las personas según el sexo, la edad, la etnia y el rol que desempeñan en la familia y en el grupo social.

El Gobierno Nacional:

1. Formulará, aplicará, actualizará estrategias, planes y programas Nacionales integrales para la prevención y la erradicación de todas las formas de violencia contra la mujer.

2. Ejecutará programas de formación para los servidores públicos que garanticen la adecuada prevención, protección y atención a las mujeres 3. Implementará en los ámbitos mencionados las recomendaciones de los organismos internacionales, en materia de Derechos Humanos de las mujeres.

4. Desarrollará planes de prevención, detección y atención de situaciones de acoso, agresión sexual o cualquiera otra forma de violencia contra las mujeres.

5. Implementará medidas para fomentar la sanción social y la denuncia de las prácticas discriminatorias y la violencia contra las mujeres.

NOTA: Texto subrayado declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-335 de 2013.

6. Fortalecerá la presencia de las instituciones encargadas de prevención, protección y atención de mujeres víctimas de violencia en las zonas geográficas en las que su vida e integridad corran especial peligro en virtud de situaciones de conflicto por acciones violentas de actores armados.

REVISADO POR
MJ
Oficina Asesora Jurídica Concejo Municipal de Bucaramanga

RECIBIDO POR
07 ABR 2022
JURY 9:56
Tesorería General Concejo Municipal de Bucaramanga

7. Desarrollará programas de prevención, protección y atención para las mujeres en situación de desplazamiento frente a los actos de violencia en su contra.

8. Adoptar medidas para investigar o sancionar a los miembros de la policía, las fuerzas armadas, las fuerzas de seguridad y otras fuerzas que realicen actos de violencia contra las niñas y las mujeres, que se encuentren en situaciones de conflicto, por la presencia de actores armados.

9. Las entidades responsables en el marco de la presente ley aportarán la información referente a violencia de género al sistema de información que determine el Ministerio de Protección Social y a la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer, a través del Observatorio de Asuntos de Género, para las labores de información, monitoreo y seguimiento.

Departamentos y Municipios

1. El tema de violencia contra las mujeres será incluido en la agenda de los Consejos para la Política Social.

2. Los planes de desarrollo municipal y departamental incluirán un capítulo de prevención y atención para las mujeres víctimas de la violencia.

Artículo 10°. Comunicaciones. El Ministerio de Comunicaciones elaborará programas de difusión que contribuyan a erradicar la violencia contra las mujeres en todas sus formas, a garantizar el respeto a la dignidad de la mujer y a fomentar la igualdad entre hombres y mujeres, evitando toda discriminación contra ellas.

Artículo 11. Medidas Educativas. El Ministerio de Educación, además de las señaladas en otras leyes, tendrá las siguientes funciones:

1. Velar para que las instituciones educativas incorporen la formación en el respeto de los derechos, libertades, autonomía e igualdad entre hombres y mujeres como parte de la cátedra en Derechos Humanos.

2. Desarrollar políticas y programas que contribuyan a sensibilizar, capacitar y entrenar a la comunidad educativa, especialmente docentes, estudiantes y padres de familia, en el tema de la violencia contra las mujeres.

3. Diseñar e implementar medidas de prevención y protección frente a la desescolarización de las mujeres víctimas de cualquier forma de violencia.

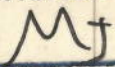
4. Promover la participación de las mujeres en los programas de habilitación ocupacional y formación profesional no tradicionales para ellas, especialmente en las ciencias básicas y las ciencias aplicadas.

Artículo 12. Medidas en el ámbito laboral El Ministerio de la Protección Social, además de las señaladas en otras leyes, tendrá las siguientes funciones:

1. Promoverá el reconocimiento social y económico del trabajo de las mujeres e implementará mecanismos para hacer efectivo el derecho a la igualdad salarial.

2. Desarrollará campañas para erradicar todo acto de discriminación y violencia contra las mujeres en el ámbito laboral.

REVISADO POR


Oficina Asesora Jurídica Concejo Municipal de Bucaramanga

RECIBIDO POR

07 ABR 2022 JUDY G. S. G.
Tesorería General Concejo Municipal de Bucaramanga

3. Promoverá el ingreso de las mujeres a espacios productivos no tradicionales para las mujeres.

Parágrafo. Las Administradoras de Riesgos Profesionales (ARP) los empleadores y o contratantes, en lo concerniente a cada uno de ellos, adoptarán procedimientos adecuados y efectivos para:

1. Hacer efectivo el derecho a la igualdad salarial de las mujeres.
2. Tramitar las quejas de acoso sexual y de otras formas de violencia contra la mujer contempladas en esta ley. Estas normas se aplicarán también a las cooperativas de trabajo asociado y a las demás organizaciones que tengan un objeto similar.
3. El Ministerio de la Protección Social velará porque las Administradoras de Riesgos Profesionales (ARP) y las Juntas Directivas de las Empresas den cumplimiento a lo dispuesto en este parágrafo.

Artículo 13. Medidas en el ámbito de la salud. Reglamentado por el Decreto Nacional 4796 de 2011. El Ministerio de la Protección Social, además de las señaladas en otras leyes, tendrá las siguientes funciones:

1. Elaborará o actualizará los protocolos y guías de actuación de las instituciones de salud y de su personal ante los casos de violencia contra las mujeres. En el marco de la presente ley, para la elaboración de los protocolos el Ministerio tendrá especial cuidado en la atención y protección de las víctimas.
2. Reglamentará el Plan Obligatorio de Salud para que incluya las actividades de atención a las víctimas que corresponda en aplicación de la presente ley, y en particular aquellas definidas en los literales a., b. y c. del artículo 19 de la misma.
3. Contemplará en los planes nacionales y territoriales de salud un apartado de prevención e intervención integral en violencia contra las mujeres.
4. Promoverá el respeto a las decisiones de las mujeres sobre el ejercicio de sus derechos sexuales y reproductivos.

Parágrafo. El Plan Nacional de Salud definirá acciones y asignará recursos para prevenir la violencia contra las mujeres como un componente de las acciones de salud pública. Todos los planes y programas de salud pública en el nivel territorial contemplarán acciones en el mismo sentido.

Artículo 14. Deberes de la familia. La familia tendrá el deber de promover los derechos de las mujeres en todas sus etapas vitales reconocidos, consagrados en esta ley y así mismo la eliminación de todas las formas de violencia y desigualdad contra la mujer.

Son deberes de la familia para estos efectos:

1. Prevenir cualquier acto que amenace o vulnere los derechos de las mujeres señalados en esta ley.
2. Abstenerse de realizar todo acto o conducta que implique maltrato físico, sexual, psicológico o patrimonial contra las mujeres.

REVISADO POR
MJ
Oficina Asesora Jurídica Concejo Municipal de Bucaramanga

RECIBIDO POR
07 ABR 2022 JUDY 9:56
Tesorería General Concejo Municipal de Bucaramanga

3. Abstenerse de realizar todo acto o conducta que implique discriminación contra las mujeres.
4. Participar en los espacios democráticos de discusión, diseño, formulación y ejecución de políticas, planes, programas y proyectos de interés para la eliminación de la discriminación y la violencia contra las mujeres.
5. Promover la participación y el respeto de las mujeres en las decisiones relacionadas con el entorno familiar.
6. Respetar y promover el ejercicio de la autonomía de las mujeres.
7. Respetar y promover el ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres.
8. Respetar las manifestaciones culturales, religiosas, políticas y sexuales de las mujeres.
9. Proporcionarle a las mujeres discapacitadas un trato digno e igualitario con todos los miembros de la familia y generar condiciones de equidad, de oportunidades y autonomía para que puedan ejercer sus derechos. Habilitar espacios adecuados y garantizarles su participación en los asuntos relacionados con su entorno familiar y social.
10. Realizar todas las acciones que sean necesarias para asegurar el ejercicio de los derechos de las mujeres y eliminar la violencia y discriminación en su contra en el entorno de la familia.

Parágrafo. En los pueblos indígenas, comunidades afrodescendientes y los demás grupos étnicos las obligaciones de la familia se establecerán de acuerdo con sus tradiciones y culturas, siempre que no sean contrarias a la Constitución Política y a los instrumentos internacionales de Derechos Humanos.

Artículo 15. Obligaciones de la Sociedad. En cumplimiento del principio de corresponsabilidad las organizaciones de la sociedad civil, las asociaciones, las empresas, el comercio organizado, los gremios económicos y demás personas jurídicas y naturales, tienen la responsabilidad de tomar parte activa en el logro de la eliminación de la violencia y la discriminación contra las mujeres. Para estos efectos deberán:

1. Conocer, respetar y promover los derechos de las mujeres reconocidos señalados en esta ley.
2. Abstenerse de realizar todo acto o conducta que implique maltrato físico, sexual, psicológico o patrimonial contra las mujeres.
3. Abstenerse de realizar todo acto o conducta que implique discriminación contra las mujeres.
4. Denunciar las violaciones de los derechos de las mujeres y la violencia y discriminación en su contra.
5. Participar activamente en la formulación, gestión, cumplimiento, evaluación y control de las políticas públicas relacionadas con los derechos de las mujeres y la eliminación de la violencia y la discriminación en su contra.

REVISADO POR

MJ

Oficina Asesora Jurídica Concejo Municipal de Bucaramanga

RECIBIDO POR

07 ABR 2022 JUDY Q:56

Tesorería General Concejo Municipal de Bucaramanga

6. Colaborar con las autoridades en la aplicación de las disposiciones de la presente ley y en la ejecución de las políticas que promuevan los derechos de las mujeres y la eliminación de la violencia y la discriminación en su contra.

7. Realizar todas las acciones que sean necesarias para asegurar el ejercicio de los derechos de las mujeres y eliminar la violencia y discriminación en su contra.

CAPITULO V

Medidas de protección

Artículo 16. El artículo 4 de la Ley 294 de 1996, modificado por el artículo 1 de la Ley 575 de 2000 quedará así:

"Artículo 4°. Toda persona que dentro de su contexto familiar sea víctima de daño físico, psíquico o daño a su integridad sexual, amenaza, agravio, ofensa o cualquier otra forma de agresión por parte de otro miembro del grupo familiar, podrá pedir, sin perjuicio de las denuncias penales a que hubiere lugar, al comisario de familia del lugar donde ocurrieren los hechos y a falta de este al Juez Civil Municipal o Promiscuo Municipal, una medida de protección inmediata que ponga fin a la violencia, maltrato o agresión o evite que esta se realice cuando fuere inminente.

Cuando en el domicilio de la persona agredida hubiere más de un despacho judicial competente para conocer de esta acción, la petición se someterá en forma inmediata a reparto.

Parágrafo. En los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades indígenas, el competente para conocer de estos casos es la respectiva autoridad indígena, en desarrollo de la jurisdicción especial prevista por la Constitución Nacional en el artículo 246.

Artículo 17. El artículo 5° de la Ley 294 de 1996, modificado por el artículo 2° de la Ley 575 de 2000 quedará así:

"Artículo 5°. *Medidas de protección en casos de violencia intrafamiliar.* Si la autoridad competente determina que el solicitante o un miembro de un grupo familiar ha sido víctima de violencia, emitirá mediante providencia motivada una medida definitiva de protección, en la cual ordenará al agresor abstenerse de realizar la conducta objeto de la queja, o cualquier otra similar contra la persona ofendida u otro miembro del grupo familiar. El funcionario podrá imponer, además, según el caso, las siguientes medidas, sin perjuicio de las establecidas en el artículo 18 de la presente ley:

a) Ordenar al agresor el desalojo de la casa de habitación que comparte con la víctima, cuando su presencia constituye una amenaza para la vida, la integridad física o la salud de cualquiera de los miembros de la familia;

b) Ordenar al agresor abstenerse de aproximarse a la víctima, lo que lo obliga a alejarse de ella en cualquier lugar donde se encuentre. Cuando los antecedentes o gravedad de las amenazas puedan poner en peligro la vida o integridad personal de la víctima o la de sus hijos, se ordenará la utilización de un dispositivo de distanciamiento y alerta de aproximación. Este dispositivo será sufragado por el Fondo de Seguridad y Convivencia Ciudadana - FONSET de la entidad territorial del orden departamental donde se ejecute la medida.

(Modificado por el Art. 18 de la Ley 2126 de 2021)

REVISADO POR


Oficina Asesora Jurídica Concejo Municipal de Bucaramanga

RECIBIDO POR

JUDY 07 ABR 2022 
Tesorería General Concejo Municipal de Bucaramanga

c) Prohibir al agresor esconder o trasladar de la residencia a los niños, niñas y personas discapacitadas en situación de indefensión miembros del grupo familiar, sin perjuicio de las acciones penales a que hubiere lugar;

d) Obligación de acudir a un tratamiento reeducativo y terapéutico en una institución pública o privada que ofrezca tales servicios a costa del agresor.

e) Si fuere necesario, se ordenará al agresor el pago de los gastos de orientación y asesoría jurídica, médica, psicológica y psíquica que requiera la víctima;

f) Cuando la violencia o maltrato revista gravedad y se tema su repetición la autoridad competente ordenará una protección temporal especial de la víctima por parte de las autoridades de policía, tanto en su domicilio como en su lugar de trabajo, si lo tuviere;

g) Ordenar a la autoridad de policía, previa solicitud de la víctima el acompañamiento a esta para su reingreso al lugar de domicilio cuando ella se haya visto en la obligación de salir para proteger su seguridad;

h) Decidir provisionalmente el régimen de visitas, la guarda y custodia de los hijos e hijas si los hubiere, sin perjuicio de la competencia en materia civil de otras autoridades, quienes podrán ratificar esta medida o modificarla;

i) Suspender al agresor la tenencia, porte y uso de armas, en caso de que estas sean indispensables para el ejercicio de su profesión u oficio, la suspensión deberá ser motivada;

j) Decidir provisionalmente quién tendrá a su cargo las pensiones alimentarias, sin perjuicio de la competencia en materia civil de otras autoridades quienes podrán ratificar esta medida o modificarla;

k) Decidir provisionalmente el uso y disfrute de la vivienda familiar, sin perjuicio de la competencia en materia civil de otras autoridades quienes podrán ratificar esta medida o modificarla;

l) Prohibir, al agresor la realización de cualquier acto de enajenación o gravamen de bienes de su propiedad sujetos a registro, si tuviere sociedad conyugal o patrimonial vigente. Para este efecto, oficiará a las autoridades competentes. Esta medida será decretada por Autoridad Judicial;

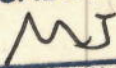
m) Ordenar al agresor la devolución inmediata de los objetos de uso personal, documentos de identidad y cualquier otro documento u objeto de propiedad o custodia de la víctima;

n) Cualquiera otra medida necesaria para el cumplimiento de los objetivos de la presente ley.

Parágrafo 1°. En los procesos de divorcio o de separación de cuerpos por causal de maltrato, el juez podrá decretar cualquiera de las medidas de protección consagradas en este artículo.

Parágrafo 2°. Estas mismas medidas podrán ser dictadas en forma provisional e inmediata por la autoridad judicial que conozca de los delitos que tengan origen en actos de violencia intrafamiliar.

Parágrafo 3°. La autoridad competente deberá remitir todos los casos de violencia intrafamiliar a la Fiscalía General de la Nación para efectos de la investigación del delito de violencia intrafamiliar y posibles delitos conexos".

REVISADO POR

Oficina Asesora Jurídica Concejo Municipal de Bucaramanga

RECIBIDO POR
07 ABR 2022 Jody: 9:56
Tesorería General Concejo Municipal de Bucaramanga

Parágrafo 4°. El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Justicia y del Derecho y el Ministerio del Interior reglamentarán la utilización de los dispositivos de distanciamiento y alerta de aproximación de que trata el literal b), los cuales deben funcionar a través de sistemas de seguimiento por medios telemáticos y expedirán los protocolos exigibles para su funcionamiento. La reglamentación deberá tener en cuenta el acompañamiento de la Policía Nacional a la víctima en los casos de utilización de los dispositivos, para garantizar la efectividad de la medida y los derechos de los ciudadanos.

(Adicionado por el Art. 18 de la Ley 2126 de 2021)

Artículo 18. Medidas de protección en casos de violencia en ámbitos diferentes al familiar. Las mujeres víctimas de cualquiera de las modalidades de violencia contempladas en la presente ley, además de las contempladas en el artículo 5° de la Ley 294 de 1996 y sin perjuicio de los procesos judiciales a que haya lugar, tendrán derecho a la protección inmediata de sus derechos, mediante medidas especiales y expeditas, entre las que se encuentran las siguientes:

a) Remitir a la víctima y a sus hijas e hijos a un sitio donde encuentren la guarda de su vida, dignidad, e integridad y la de su grupo familiar.

c.) Ordenar el traslado de la institución carcelaria o penitenciaria para las mujeres privadas de la libertad;

d) Cualquiera otra medida necesaria para el cumplimiento de los propósitos de la presente ley.

CAPITULO VI Medidas de atención

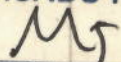
Artículo 19. Reglamentado por el Decreto Nacional 4796 de 2011. Reglamentado por el Decreto Nacional 2734 de 2012. Las medidas de atención previstas en esta ley y las que implementen el Gobierno Nacional y las entidades territoriales, buscarán evitar que la atención que reciban la víctima y el agresor sea proporcionada por la misma persona y en el mismo lugar. En las medidas de atención se tendrán en cuenta las mujeres en situación especial de riesgo.

a. Garantizar la habitación y alimentación de la víctima a través del Sistema General de Seguridad Social en Salud. Las Empresas Promotoras de Salud y las Administradores de Régimen Subsidiado, prestarán servicios de habitación y alimentación en las instituciones prestadoras de servicios de salud, o contratarán servicios de hotelería para tales fines; en todos los casos se incluirá el servicio de transporte de las víctimas, de sus hijos e hijas.

Adicionalmente, contarán con sistemas de referencia y contrarreferencia para la atención de las víctimas, siempre garantizando la guarda de su vida, dignidad, e integridad.

b. Cuando la víctima decida no permanecer en los servicios hoteleros disponibles, o estos no hayan sido contratados, se asignará un subsidio monetario mensual para la habitación y alimentación de la víctima, sus hijos es hija, siempre y cuando se verifique que el mismo será utilizado para sufragar estos gastos en un lugar diferente a que habite el agresor. Así mismo este subsidio estará condicionado a la asistencia a citas médicas, psicológicas o psiquiátricas que requiera la víctima.

REVISADO POR,



Oficina Asesora Jurídica Concejo Municipal de Bucaramanga

RECIBIDO POR

07 ABR 2022 JUDY 9:56

Tesorería General Concejo Municipal de Bucaramanga

En el régimen contributivo éste subsidio será equivalente al monto de la cotización que haga la víctima al Sistema General de Seguridad Social en Salud, y para el régimen subsidiado será equivalente a un salario mínimo mensual vigente.

c. Las Empresas Promotoras de Salud y las Administradoras de Régimen Subsidiado serán las encargadas de la prestación de servicios de asistencia médica, psicológica y psiquiátrica a las mujeres víctimas de violencia, a sus hijos e hijas.

Parágrafo 1°. La aplicación de las medidas definidas en los literales a. y b. será hasta por seis meses, prorrogables hasta por seis meses más siempre y cuando la situación lo amerite.

Parágrafo 2°. La aplicación de éstas medidas se hará con cargo al Sistema General de Seguridad Social en Salud.

Parágrafo 3° La ubicación de las víctimas será reservada para garantizar su protección y seguridad, y las de sus hijos e hijas.

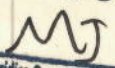
Artículo 20. Información. Los municipios y distritos suministrarán información y asesoramiento a mujeres víctimas de violencia adecuada a su situación personal, sobre los servicios disponibles, las entidades encargadas de la prestación de dichos servicios, los procedimientos legales pertinentes y las medidas de reparación existentes.

Las líneas de atención existentes en los municipios y los distritos informarán de manera inmediata, precisa y completa a la comunidad y a la víctima de alguna de las formas de violencia, los mecanismos de protección y atención a la misma.

Se garantizará a través de los medios necesarios que las mujeres víctimas de violencia con discapacidad, que no sepan leer o escribir, o aquellas que hablen una lengua distinta al español, tengan acceso integral y adecuado a la información sobre los derechos y recursos existentes.

Artículo 21. Acreditación de las situaciones de violencia. Las situaciones de violencia que dan lugar a la atención de las mujeres sus hijos e hijas, se acreditarán con la medida de protección expedida por la autoridad competente, sin que puedan exigirse requisitos adicionales.

REVISADO POR


Oficina Asesora Jurídica Concejo Municipal de Bucaramanga

RECIBIDO POR
07 ABR 2022
Judy 9:56
Tesorera General Concejo Municipal de Bucaramanga



PLENARIA DOMINGO 30 DE ENERO DEL 2022.HORA: 9:00 A.M.

656 vistas · Se transmitió en vivo el 30 ene 2022

17 17 NO ME GUSTA COMPARTIR GUARDAR ...

OBLIGACION N10

Vanguardia

martes 25 de enero de 2022 - 12:00 AM

Mujeres denuncian acoso sexual por parte de conductores de plataformas en Bucaramanga

A través de la línea departamental 'Siempre Mujeres Valientes' se han recibido cinco casos en lo que va corrido del año, en uno de esos la víctima refiere acceso carnal violento. Secretaria de la Mujer y Equidad de Género de Santander encendió las alarmas.

Santander pasó a ser uno de los primeros departamentos, con

Google ha cerrado el anuncio

vanguardia.com

infobae

COLOMBIA

Cae sospechoso de matar a mujer cuyo cuerpo fue hallado en maleta abandonada en Bucaramanga

El presunto culpable es un hombre de 33 años quien fue capturado después de una llamada al 123. Sería el cuarto feminicidio en Colombia en 2022.

15 de Enero de 2022

infobae.com

REVISADO POR.
MJ
Oficina Asesora Jurídica Concejo Municipal de Bucaramanga

RECIBIDO POR
07 ABR 2022 JUDY 9:56
Tesorería General Concejo Municipal de Bucaramanga

Bucaramanga, 04 de Abril de 2022

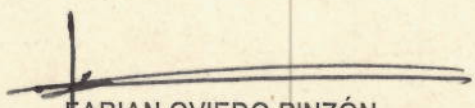
Honorable Concejal
CARLOS ANDRES BARAJAS HERREÑO
Presidente
CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

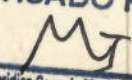
Respetado Presidente:

De manera atenta y en cumplimiento del apoyo a la supervisión asignado, certifico y hago constar que el señor **GERMAN ARTURO MORALES SANDOVAL**, identificado con cédula de ciudadanía N. 91.537.757 de Bucaramanga, cumplió a cabalidad con el objeto, alcance y obligaciones del contrato **N CPS – 032 del 13 de enero de 2022** en el periodo comprendido para el PRIMER pago correspondiente al mes de ENERO.

Lo anterior conforme a las actividades relacionadas en el informe de ejecución, así como de las evidencias que reposan en mi despacho.

Cordialmente,


FABIAN OVIEDO PINZÓN
H.C de Bucaramanga
Apoyo a la Supervisión

REVISADO POR,

Oficina Asesora Jurídica Concejo Municipal de Bucaramanga

RECIBIDO POR
07 ABR 2022
JUDY 9:56
Tesorería General Concejo Municipal de Bucaramanga

 CONCEJO DE BUCARAMANGA	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA				
	INFORME DEL SUPERVISOR SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES				
	Versión: 02	Fecha: JULIO DE 2017	Código: GJUR	Serie:	Página 1 de 1

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PROFESIONALES CPS No-032 DEL 13 DE ENERO DE 2022.

PERÍODO A QUE CORRESPONDE EL INFORME	13 de enero al 30 de enero de 2022
FECHA DE PRESENTACIÓN	04 de Abril de 2022
NÚMERO DE INFORME	01

La prestación de servicios profesionales/apoyo a la gestión efectuado por el contratista **GERMAN ARTURO MORALES SANDOVAL** identificado con cedula de ciudadanía No. 91.537.757 de Bucaramanga, ejecutó entre el 13 de enero y el 30 de enero, las actividades asignadas por parte de la supervisión del contrato, en cumplimiento de la necesidad del H.C FABIAN OVIEDO PINZÓN del Concejo Municipal de Bucaramanga y la propuesta presentada por parte del contratista, tal y como se ha podido constatar en el informe de cumplimiento de obligaciones contractuales, lo siguiente:

- Que una vez revisado el informe de actividades mensual presentado por el contratista y como supervisor (a) del contrato mencionado, manifiesto que el objeto del contrato se ha venido cumplimiento de manera adecuada y satisfactoria.
- Que los pagos de seguridad social fueron efectuados mediante planilla No. 56727274

Se firma a los 04 días del mes de abril de 2022

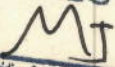
En constancia de lo anterior.



NATALIA SERRANO TARAZONA

SUPERVISORA

JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA

REVISADO POR.

Oficina Asesora Jurídica Concejo Municipal de Bucaramanga

RECIBIDO POR
07 ABR 2022 JUDY 9:56
Tesorería General Concejo Municipal de Bucaramanga



compensar miplanilla.com

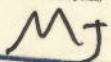
CERTIFICADO DE APORTES AL
SISTEMA DE PROTECCIÓN SOCIAL

La empresa **GERMAN ARTURO MORALES SANDOVAL**, identificada con **CC** número **91537757**, aportó por el empleado **GERMAN ARTURO MORALES SANDOVAL** identificado(a) con **CC** número **91537757** quien se encuentra registrado(a) a la fecha por concepto de aportes obligatorios al sistema General de Seguridad Social mediante la Planilla Integrada de Liquidación de aportes, el periodo de pensión de 01 - 2022 de la siguiente forma.

CODIGO	NOMBRE ADMINISTRADORA	COTIZANTE	IR	RT	TT	TV	VS	SL	VY	VY	OT	ED	AD	SI	MA	VC	OT	OT	TASA APORTES	OTRO APORTES	EPS SOLICITADO	EPS SUBSISTENCIA	PERIODO	NÚMERO DE LIQUIDACIÓN	FECHA DE EMISIÓN	VALIDA		
230301	Porvenir	59																0	30	\$2.680.000	0.16000	\$428.800	\$0	\$0	Enero - 2022	56727274	14/02/2022	No
14-23	POSITIVA COMPANIA DE SEGUROS	59																0	30	\$2.680.000	0.00522	\$14.000	\$0	\$0	Enero - 2022	56727274	14/02/2022	No
EPS005	Sanitas EPS	59																0	30	\$2.680.000	0.12500	\$335.000	\$0	\$0	Enero - 2022	56727274	14/02/2022	No

El presente certificado se expide a las 5:14 p.m. del día 14 de Abril de 2022

Este documento está clasificado como confidencial por parte de Compensar Colección de datos privados

REVISADO POR

Oficina Asesora Jurídica Concejo Municipal de Bucaramanga

RECIBIDO POR
07 ABR 2022 JUDY 9:56
Tesorería General Concejo Municipal de Bucaramanga

Recaudo de Estampillas

Gobernación de Santander
Secretaría de Hacienda



Recibo N°
2502200081911

Contribuyente

Trámite

CERTIFICACION DE DOCUMENTOS OFICIALES

Contribuyente

Tipo de Doc. C.C. Número 91537757

Nombre GERMAN ARTURO MORALES SANDOVAL

Dirección

Teléfono

Municipio

Departamento



(415)7709998038639(8020)02502200081911(3900)0000000003630(96)20220210

Dispensador: SENOR CONTRIBUYENTE CAMBIOS
O DEVOLUCIONES SOLO HOY ANTES DE LAS 4:30 P.M.

PRO HOSPITAL

\$3.300

Total Estampillas

\$3.300

Ordenanza 012

\$330

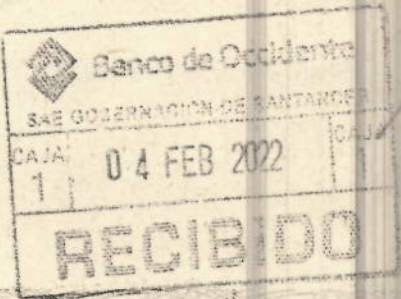
Total a Pagar

\$3.630

Fecha de Expedición 2022/02/04

Fecha Limite de Pago 2022/02/10

Con destino a: Concejo Municipal de Bucaramanga - BUCARAMANGA



Trámite

Trámite

CERTIFICACION DE DOCUMENTOS OFICIALES

Con destino a: Concejo Municipal de Bucaramanga - BUCARAMANGA

Tipo de Doc. C.C.

Número: 91537757

Nombre: GERMAN ARTURO MORALES SANDOVAL

Dirección:

Teléfono:

Total Estampillas

\$3.300

Ordenanza 012

\$330

Total a Pagar

\$3.630

SYC

Trámite

CERTIFICACION DE DOCUMENTOS OFICIALES

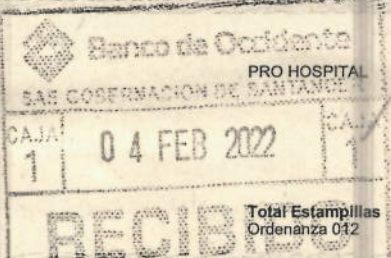
Con destino a: Concejo Municipal de Bucaramanga - BUCARAMANGA

Total a Pagar

\$3.630

Fecha de Expedición 2022/02/04

Fecha Limite de Pago 2022/02/10



Total Estampillas

\$3.300

Ordenanza 012

\$330

REVISADO POR
MJ

Oficina Asesora Jurídica Concejo Municipal de Bucaramanga

RECIBIDO POR

07 ABR 2022 JUDY 9:56

Tesorería General Concejo Municipal de Bucaramanga

Certificado Bancario

Lunes, 3 de enero de 2022

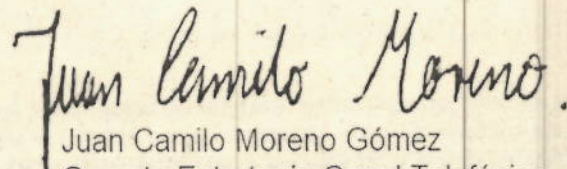
Señor(a)
A QUIEN PUEDA INTERESAR

BANCOLOMBIA S.A. se permite informar que GERMAN ARTURO MORALES SANDOVAL identificado(a) con CC 91537757, a la fecha de expedición de esta certificación, tiene con el banco los siguientes productos:

Producto	No. Producto	Fecha Apertura	Estado
CUENTA DE AHORROS	09060477857	2010/07/09	ACTIVA

***Importante:** Esta constancia solo hace referencia a los productos mencionados anteriormente.

*Si desea verificar la veracidad de esta información, puede comunicarse con la Sucursal Telefónica Bancolombia los siguientes números: Medellín - Local: (57-4) 510 90 00 - Bogotá - Local: (57-1) 343 00 00 - Barranquilla - Local: (57-5) 361 88 88 - Cali - Local: (57-2) 554 05 05 - Resto del país: 01800 09 12345. Sucursales Telefónicas en el exterior: España (34) 900 995 717 - Estados Unidos (1) 1 866 379 97 14.



Juan Camilo Moreno Gómez
Gerente Estrategia Canal Telefónico

 **Bancolombia**

REVISADO POR

Oficina Asesora Jurídica Concejo Municipal de Bucaramanga

RECIBIDO POR
JUDY 07 ABR 2022 9:56
Tesorería General Concejo Municipal de Bucaramanga